

**ACREDITA PAGO DE MULTA, PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ROL D-110-2018**

RESOLUCIÓN EXENTA N°442

Santiago, 09 de marzo de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N°19.880"); en la Ley N°18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N°18.575"); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/129/2019, de 06 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta RA N°119123/28/2022, de 10 de marzo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el cargo de jefe del Departamento Jurídico; en la Resolución Exenta N°659, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para el cargo de jefe/a del Departamento Jurídico; en la Resolución Exenta N°2124, de 30 de septiembre de 2021, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-110-2018; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 31 de julio de 2020, mediante la Resolución Exenta N°1310, de esta superintendencia (en adelante "Res. Ex. N°1310/2020"), se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio, Rol D-110-2018, seguido en contra en contra de Inversiones Panguipulli SpA. (en adelante, "titular"), Rut 76.688.701-5, por los hechos infraccionales descritos en el resuelto primero de la resolución en comento, aplicando una multa de trescientas cincuenta y una unidad tributaria anual (351 UTA).

2° Que, con fecha 10 de agosto de 2020, el titular presentó un recurso de reposición en contra la Res. Ex. N°1310/2020, que fue resuelto por esta SMA, mediante la Resolución Exenta N°1533, de fecha 27 de agosto de 2020 (en adelante, "Res. Ex. N°1533/2020"), rechazando el recurso en todas sus partes.

3° Que, la Res. Ex. N°1533/2020 fue reclamada ante el Tercer Tribunal Ambiental en causa Rol R-28-2020, siendo esta rechazada mediante sentencia

de fecha 28 de octubre de 2021. Posteriormente, el 17 de noviembre de 2021, el titular interpuso recursos de casación en la forma y en el fondo, y luego se desistió de la misma según consta en la sentencia de la Excelentísima Corte Suprema de fecha 19 de mayo de 2022.

4° Que, mediante resolución de fecha 31 de mayo de 2022, el Tercer Tribunal Ambiental, tuvo por desistida a la parte recurrente, de los recursos de casación en la forma y fondo, ordenando el cúmplase de la respectiva sentencia.

5° Que, en virtud del artículo 5 de la Ley N°18.575 -que consagra el principio de coordinación de los órganos de la Administración del Estado- y el artículo 7 de la Ley N°19.880 -que consagra el principio de celeridad del procedimiento administrativo- la Tesorería General de la República (en adelante, "TGR") informó a la SMA, el estado de las multas ingresadas al Sistema de Cargo Previo aplicadas por este servicio, y los casos en que se registró su pago.

6° Que, entre el registro de multas pagadas que informó la TGR, se encuentra el realizado por el titular por un total de **\$258.857.654 (doscientos cincuenta y ocho millones ochocientos cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos)**, correspondiente al total de la multa impuesta por la Res. Ex. N°1310/2020 y ratificada por la Res. Ex. N°1533/2020, considerando los reajustes e intereses por el retardo en el pago de la multa, que se refiere el artículo 46 de la LOSMA.

7° Que, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente

RESUELVO:

TÉNGANSE POR ACREDITADO EL PAGO de la multa aplicada por la Resolución Exenta N°1310/2020, de fecha 31 de julio de 2020 y ratificada por la Resolución Exenta N°1533, de fecha 27 de agosto de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, considerando lo expuesto en la presente resolución.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
SUPERINTENDENTA
GOBIERNO DE CHILE

EIS/ODLF/JFC/MRM

Notifíquese por correo electrónico:

- Fernando Molina, representante legal de Inversiones Panguipulli, correo electrónico fmolina@cubillosevans.cl

- Juan Ignacio Corre A. apoderado de Vito Capraro: correo electrónico juanignacio.corre@cslegal.cl



- Ilustre Municipalidad de Panguipulli y su Dirección de Obras, correo electrónico oficinadepartes@municipangui.cl
- Ministerio de Bienes Nacionales, correo electrónico consultas@mbienes.cl y losrios@mbienes.cl

C.C.:

- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Ríos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Rol D-110-2018

Exp. N° 4.900/2023